

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00901</b> 00
<b>Demandante</b>	TEODORO CASTRILLON ESTRADA
<b>Demandado</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
<b>Asunto</b>	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. De las pretensiones de la demanda, se evidencia que el actor pretende que se declare la nulidad del acto ficto producto del silencio de la administración, como quiera que aquella no resolvió sobre lo solicitado en derecho de petición; o bien en su lugar, que se declare la nulidad del acto expreso por medio del cual la entidad demandada, pretendió dar respuesta a aquel. Sin embargo, una vez analizado el poder otorgado al Dr. JORGE EDUARDO GARCÍA DELGADO, advierte el Despacho que en aquel no se otorgó facultad alguna para reclamar la nulidad del acto ficto.

Como consecuencia de lo anterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del CPC, el demandante deberá allegar poder que lo faculte para peticionar la nulidad del acto ficto contenida en la pretensión primera de la demanda.

2. Deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**, teniendo como referencia la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior como quiera que el demandante determina la competencia en cabeza de este Despacho tomando la totalidad de la pretensión, esto es, lo adeudado desde 1997, desconociendo la norma citada, de acuerdo con la cual, la competencia se determinará únicamente teniendo en cuenta el valor de los tres últimos año de la pretensión.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez

cgo